



**CIRCULAR N° 145/2014**

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS

**REF: ACORDADA 7821 – Creación Juzgado Letrado de Toledo**

Montevideo, 25 de setiembre de 2014.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7821 la que a continuación se transcribe:

**“Acordada n° 7821**

En Montevideo, a los veinticuatro días del mes de setiembre de dos mil catorce, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge Larrieux -Presidente-, Jorge Ruibal Pino, Jorge Chediak, Ricardo C. Pérez Manrique y Julio César Chalar, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

**DIJO**

I) que se ha detectado la necesidad de crear un nuevo Juzgado Letrado en el departamento de Canelones, en atención al elevado volumen de tareas que soportan los actuales Juzgados Letrados de Primera Instancia de Pando y de Las Piedras;

II) que, luego de un estudio al respecto, se ha llegado a la conclusión que es conveniente para una mejor prestación del servicio jurisdiccional, crear una nueva sede Letrada, con competencia múltiple, en la ciudad de Toledo del citado departamento;

III) que el art. 372 de la Ley n° 16.320 establece que toda vez que se instale un Juzgado Letrado de Primera Instancia en el Interior, el Juzgado de Paz que tenga asiento en la localidad respectiva se transformará en Juzgado de Paz Departamental, con la competencia que las leyes asignan a esta categoría de Juzgado;

**ATENCIÓN:**

a lo expuesto y a lo dispuesto por los arts. 239 ord. 2° de la Constitución de la República, 55 ord. 6° de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985, 332 de la Ley n° 16.226 de 29 de octubre de 1991, 372 de la Ley n° 16.320 de 1° de noviembre de 1992 y 637 de la Ley n° 18.719 de 26 de diciembre de 2010;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

**1°.- Crear a partir del 24 de setiembre de 2014, el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Toledo, departamento de Canelones, con competencia en todas las materias que**

corresponden de acuerdo con las normas legales aplicables.-

**2°.-** Su jurisdicción comprenderá los territorios de las actuales 6ª (Sauce), 16ª (Suárez) y 21ª (Toledo) Secciones Judiciales del Departamento de Canelones.-

**3°.-** Los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Pando dejarán de tener jurisdicción en la 16ª y 21ª Secciones Judiciales de Canelones y los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Las Piedras en la 6ª Sección Judicial de Canelones.


**4°.- Declarar** que a partir de la fecha indicada en el artículo 1º y por imperio del art. 372 de la Ley n° 16.320, el actual Juzgado de Paz de la 21ª Sección Judicial de Canelones se transforma en Juzgado de Paz Departamental de Toledo.-

**5°.-** Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la realización de los procedimientos necesarios para la instalación efectiva del Juzgado Letrado creado.-

**6°.-** Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y a los Ministerios del Interior y de Educación y Cultura (Dirección General del Registro de Estado Civil), así como a la Intendencia y Junta Departamental respectivas.-

**7°.-** Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-

  
Cra. María Rosa CHAMACHOURDJIAN  
Sub Director General  
Servicios Administrativos